

Viedma, a los 01 días del mes de julio del año 2026.-

Y VISTOS: Los presentes obrados caratulados: E. S/ PROCESO DE CAPACIDAD, Expte. N° VI-02212-F-2025, traídos a despacho para resolver;

Y CONSIDERANDO:

I.- Por contestada vista conferida a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces.-

II.- Atento el estado de autos, lo peticionado por las actoras y la Sra. Defensora de la Sra. P.V.E. (DNI N° 3.) más la conformidad expresada por la Sra. Defensora de Menores e Incapaces en el día de la fecha.-

En los términos del art. 25 del CPF;

RESUELVO:

I.- Designar a las Sras. C.M.E. (DNI N° 3.), M.S.E. (DNI N° 3.) y M.C.E. (DNI ° 3.) en carácter de personas de apoyo provisorio de la Sra. P.V.E. (DNI N° 3.) de conformidad a lo previsto en el art. 34 del CCyC y art. 193 del CPF. Quedando autorizadas para asistir a la nombrada en la administración de sus bienes/ingresos (si los tuviere), gestiones ante la Obra Social (si la tuviere), gestión y asistencia a turnos médicos, gestión y adquisición de medicamentos, apoyo para la adquisición de elementos necesarios para su cotidianeidad, etc.-

Se les hace saber a las nombradas que en caso que las gestiones que requiera P. superen en su monto el ingreso total mensual de ésta (si lo tuviere), deberán solicitar previamente a su disposición, autorización judicial, ello bajo apercibimiento de disponer el reintegro de los montos utilizados, de manera personal. Asimismo, se les hace saber a las Sras. E. que el uso/administración de dicho dinero/bienes con los que eventualmente cuente la Sra. P.V.E., deberá ser realizado en el exclusivo beneficio de la nombrada. Así como también podrá requerírseles rendir cuentas del ejercicio de su función y de los gastos/administración realizada, en estos autos, adjuntando la documentación respaldatoria de ello. Se les hace saber que tienen prohibido realizar actos de disposición en el marco de la designación de apoyo provisorio que aquí se acompaña y que en caso de que la administración de los bienes implique la suscripción de contratos - que excedan las compras diarias-, a los fines de avanzar en ello, deberán solicitar previamente autorización judicial.-

2.- Párrafo de lectura fácil - derecho a entender: P. voy a explicarte lo que decidí respecto de lo que tus hermanas y tu defensora la Dra. Dolores Crespo me pidieron: C., M. y M., tus hermanas, son tus personas de apoyo provisorio (por ahora), la ley dice que para resguardar tus derechos y favorecer tu autonomía la justicia debe disponer de

apoyos y de salvaguardias.-

Tus apoyos en este caso son las personas que te van a prestar ayuda y asistencia para todos aquellos actos que vos no puedas realizar sola. C., M. y M., tus hermanas, siempre deben actuar de acuerdo a tus deseos, preferencias y bienestar. Esa es la función de los apoyos favorecer tu autonomía sin decidir por vos. O sea que C., M. y M., tus hermanas, no pueden tomar decisiones priorizando sus propios deseos por sobre los tuyos, sino que tienen que brindar la ayuda necesaria para que seas vos, con asistencia, la que tome -en la medida de sus posibilidades- las decisiones.-

La ley también dispone de un sistema de salvaguardias. Las salvaguardias son medidas para vigilar el correcto funcionamiento de los apoyos, evitar que no se vea suplida o modificada tu voluntad, y que no se generen situaciones de abuso o aprovechamiento. Es decir que los apoyos son la asistencia necesaria y las salvaguardias son mecanismos de control tanto de los mismos apoyos como de otras personas. En este caso la salvaguardia que determiné es que C., M. y M., tus hermanas, tienen que pedir autorización judicial para vender, hipotecar o gravar algún bien tuyo (actos de disposición) o para efectuar gastos. Te saludo. Paula.-

3.- Hágase saber a las Sras. C.M.E. (DNI N° 3.), M.S.E. (DNI N° 3.) y M.C.E. (DNI N° 3.) que, previo a ejercer la función que aquí se designa, deberán aceptar el cargo por ante el Juzgado de Paz más cercano a su domicilio, cualquier día hábil dentro del horario de 8 a 13 horas.-

4.- Regístrese, protocolícese y notifíquese y a la Sra. P.V.E. (DNI N° 3.) en forma personal y se encarga a las Sras. C.M.E. (DNI N° 3.), M.S.E. (DNI N° 3.) y M.C.E. (DNI N° 3.) que lean o expliquen el punto 2 a P. de manera de facilitar su comprensión y a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces y la Dra. Crespo mediante Puma.-

PAULA FREDES

JUEZA